

SEXTA.—El seguimiento del programa previsto en la cláusula tercera se realizará por la Comisión Bilateral de Seguimiento, a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio de 22 de mayo de 1992.

SEPTIMA.—El presente Acuerdo será efectivo desde su firma hasta el 31 de diciembre del 2000, plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término existieran razones que así lo exigiesen.

OCTAVA.—En todo lo que no se oponga al presente Acuerdo serán de aplicación las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito el 22 de mayo de 1992 y su Addenda de 11 de septiembre de 1995.

NOVENA.—Dada la naturaleza administrativa del Acuerdo, las partes asumen el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver los litigios que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1998, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el procedimiento abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en reclasificar como urbanos unos terrenos ubicados en Barriada de Llera, Badajoz.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 14 de enero de 1998, relativos al asunto más arriba indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto

187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en reclasificar como urbanos unos terrenos ubicados en Barriada de Llera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1998.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

* En Anexo que acompaña a esta resolución, se publica la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

En el Artículo 3.2.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, se crea un nuevo apartado 5.º, con el contenido siguiente:

4.ª El número máximo de viviendas que se podrán construir en el Area de Nueva Planta ANP-15 será de 298, resultando una parcela media de todas las manzanas incluidas de 135 m.²

5.ª El Area de Nueva Planta ANP-16, localizada junto a la Barriada de Llera, en función del cumplimiento de la Ley 3/1995, se distribuye de acuerdo con los criterios definidos en el siguiente cuadro:

n°	Manzana				Edificabilidad	Tip.edif.	Denominación
	Superficie	Clasif./	Alturas /	Usos/			
a0	419.78	DS	II	3	a0+a1+a2 =		ES Equipo social
a1	676.00	DE	I	1	1.095,78 m2	ES	Preescolar
a2	334.00	DE	I	1		ES	Preescolar
a3	2.051,93	LV		1			Zona verde (esp. libre)
B	1.109,12	LV		1			Zona verde (esp. libre)
C	1.900.27	LV		1			Zona verde (esp. libre)
d0	281.66	LV		1			Zona verde (esp. libre)
d1	1.769.00	LP		3			Áreas de juego
d2	3.560.00	DE			3.560,00 m2	ES	Reserva dotacional
d3	648.22	DS	I	3	648,22 m2	ES	Equipo social
d4	2.145.05	DD				ES	Parque deportivo

Parcelas destinadas a edificación, sus características y asignación de gestores.

Manzana n° máximo viviendas y desglose según sup. útil

n° Superficie Clasif./ Alturas / Usos Edificabilidad < 60.00 m2 < 90.00 m2 < 120.00 m2

1	2.059.53	ED / II / RU		2.498,88	0	9	8
2	1.403.83	ED / II / RU		1.542,12	0	11	0
3	950.61	ED / II / RU		1.030,08	0	8	0
4	3.026.01	ED / II / RU		2.446,44	0	20	0
5	3.912.55	ED / II / RU		4.963,32	0	17	17
6	819.78	ED / II / RU		1.030,08	0	8	0
7	819.78	ED / II / RU		1.030,08	0	8	0
8	3.455.48	ED / II / RU		4.377,84	0	34	0
9	2.082.72	EA / IV / RC		6.110,57	8	32	13
10	2.276.24	MC / IV / RC		8.376,10	45	27	0
11	2.072.62	ED / II / RU		2.575,20	0	20	0
12	2.135.40	ED / II / RU		2.696,52	0	7	11
13	1.873.15	ED / II / RU		2.292,24	0	14	3
14	2.154.10	ED / II / RU		1.958,40	0	0	12
15	3.147.95	ED / II / RU		3.916,80	0	0	24
LC1	392.00	TC-2	I	392.00			
LC2	392.00	TC-2	I	392.00			
TOTAL DE NÚMERO DE VIVIENDAS					53	215	88
PORCENTAJE PARA CADA TIPO					15.00	60.00	25.00